



Resolución Directoral

N° 282 -2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Lima, 08 JUN. 2016

Visto, el Registro N° 00067187-2014 (21.08.14)., a través del cual la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, solicitó la evaluación de la Calificación Previa del proyecto de inversión "**Ampliación de Producción**" que consiste principalmente en el incremento de la capacidad de producción de la Planta Industrial de fabricación de papel y cartón, ubicada en la Carretera Central km 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de evaluación de Calificación Previa (CP) de la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.** indicada en el Visto de la presente Resolución, fue ingresada a evaluación durante la vigencia del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente acto administrativo, se encuentra vigente el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, iniciados antes de su vigencia, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, en ese sentido corresponde aplicar a la solicitud de la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, las disposiciones aprobadas por el Reglamento vigente a la fecha de su presentación, ello conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, estableció que en los casos de incrementos en la capacidad de producción, tamaño de planta o instalación fabril y diversificación, el titular de la actividad de la industria manufacturera presentará a la Autoridad Competente, una solicitud de Calificación Previa a fin que ella determine la exigencia de presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o exonere de dichas obligaciones en función al mínimo impacto y bajo riesgo que implique el incremento, ampliación o diversificación;

Que, la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, solicitó la evaluación de la Calificación Previa del proyecto "**Ampliación de Producción**" que consiste principalmente en el incremento de la capacidad de producción de la Planta Industrial de fabricación de papel y cartón, ubicada en la Carretera Central km 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, determinándose, según la matriz de riesgo, que ha dicho proyecto le correspondía una Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria, en el marco de sus funciones asignadas en el literal c) del artículo 116° del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 717-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI de fecha 03 de junio de 2016, el cual señala, entre otros aspectos, el procedimiento administrativo sobre la calificación previa, concluirá con la emisión de la presente Resolución; por lo que el nuevo procedimiento administrativo que inicie la empresa deberá adecuarse necesariamente al nuevo Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. En ese sentido, conforme al nuevo marco normativo que regula la gestión ambiental de la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, la exigencia de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental (Semidetallado o Detallado) debe realizarse a través de la Evaluación Preliminar (EVAP); en ese sentido, recomienda exigir la presentación de una Evaluación Preliminar (EVAP), para el proyecto "**Ampliación de Producción**".

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 717-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, por lo que éste y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

Que, el literal i) del artículo 113° de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales resolver los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industria manufacturera;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Exigir a la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, la presentación de una Evaluación Preliminar (EVAP), para el proyecto: "**Ampliación**"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

de Producción", que consiste principalmente en el incremento de la capacidad de producción de la Planta Industrial de fabricación de papel y cartón, ubicada en la Carretera Central km 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 717-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI del 03 de junio de 2016, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico Legal que la sustenta y de los documentos que la conforman al titular de la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Econ. **LOURDES FERNÁNDEZ FELIPE-MORALES**
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Viceministerio de MYPE e Industria





San Isidro, 03 de Junio de 2016

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 717-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI

A : **Ing. RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental de Industria

Asunto : Evaluación de la Calificación Previa del proyecto "**Ampliación de Producción**", de la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

Referencia : Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

Nos dirigimos a usted, en relación a la Calificación Previa (CP) del proyecto "Ampliación de Producción" de la empresa Industrias del Papel S.A., a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- La Planta Industrial de fabricación de papel de la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A. (IPSA)**, ubicada en el km 18.5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobado el año 2003.
- Mediante Registro N° 00067187-2014 (21.08.14) la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.** presentó su Calificación Previa del proyecto "Ampliación de Producción".

2. ASPECTOS LEGALES:

2.1 BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.
- Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM, que aprueba los formatos de Calificación Previa, Declaración de Impacto Ambiental y lineamientos para el Sistema de Consultoría y Auditoría Ambiental a que se refiere el D.S. N° 019-97-ITINCI.
- Resolución Ministerial N° 133-2001-ITINCI, que aprueba la Guía Matriz de Riesgo.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2. ANALISIS LEGAL

- El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.



- El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente en la Sección C, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 4, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.
- La Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM), en el literal i) del artículo 113°, resolver los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera¹.
- Para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental preventivos o correctivos, se aplica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.
- Asimismo, al amparo del principio de eficiencia y eficacia (literal e) y f) del artículo 3° del Reglamento de la Ley del SEIA), así como de los principios de simplicidad, y presunción de veracidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se analiza y evalúa el expediente, considerando los actuados que fueron tramitados ante la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria (DIEVAI), elaborándose el informe consolidado para el pronunciamiento de la DIGGAM, elaborándose el Informe Técnico Legal para el pronunciamiento de la DIGGAM, según lo establecido en el Memorando N° 01096-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.
- Es importante resaltar, que a la fecha de emisión del presente Informe de evaluación se encuentra vigente el nuevo Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y de Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (vigente desde el 04 de septiembre de 2015), el cual indica mediante su Primera Disposición Complementaria Transitoria: *"Los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, iniciados antes de la vigencia del presente reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión"*.
- En el presente caso, el procedimiento de Calificación Previa (CP) fue iniciado con anterioridad a la vigencia del nuevo reglamento de gestión ambiental del sector industria y comercio interno, es decir al amparo del Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI y normas conexas.
- En el caso materia de análisis, según la información declarada en la CP, la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, tiene como actividad económica principal la producción de papel y cartón. En este sentido, conforme a la evaluación técnica desarrollada posteriormente, la actividad corresponde a la Clase 1701: *"Fabricación de pasta de madera, papel y cartón"*, Sección C, Industrias Manufactureras, de la Revisión 4 de la CIIU; actividad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Subsector Industria de PRODUCE.

¹ Para el cumplimiento de sus funciones, la DIGGAM cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria (DIEVAI), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera, según el literal c) del artículo 116° de la R.M. N° 343-2012-PRODUCE.



- En ese sentido, se ha procedido a evaluar la solicitud presentada por la empresa, de acuerdo a la normativa anteriormente citada.
- Así, la empresa **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.** con RUC N° 20100151546 (vigente y activo, según información de la página web de SUNAT), inscrita en la Partida Electrónica N° 03025058 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX - Sede Lima, representada por su apoderado el señor José Arturo Lugon Ceruti identificado con DNI N° 08777396, con facultades de representación inscritas en la Partida Electrónica citada², presentó a través del Procedimiento N° 99 del anterior TUPA de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE (vigente a la fecha de presentación de la CP), la solicitud de evaluación de la Calificación Previa para el proyecto de inversión: "**Ampliación de Producción**" que consiste principalmente en el incremento de la capacidad de producción y por ende de la ampliación del sistema de tratamiento de efluentes de la Planta Industrial de fabricación de papel y cartón, ubicada en la Carretera Central km 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima para abastecer al mercado nacional.
- La solicitud de la empresa cumplió con los requisitos del artículo 113° de la LPAG, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 99 del anterior TUPA de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE (vigente a la fecha de presentación de la CP)³.
- En cuanto a la solicitud de evaluación de la Calificación Previa (CP), de conformidad con el artículo 10 inciso 2) del Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, en el cual se dispone: "*los titulares de la industria manufacturera deberán presentar un EIA o una DIA para los que realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización*". Asimismo, en el artículo 11° del citado Reglamento se indica lo siguiente: "*En los casos a que se refiere el inciso 2) del artículo 10, salvo los de la reubicación o relocalización, el titular de la actividad de la industria manufacturera presentara a la Autoridad Competente, en el formato que ella apruebe, una solicitud de calificación previa a fin que ella determine la exigencia de presentar una DIA o EIA o exonere de dichas obligaciones en función al mínimo impacto y bajo riesgo que implique el incremento, en la capacidad de producción, de tamaño de planta, instalación fabril o diversificación*".
- La determinación del instrumento de gestión ambiental de tipo preventivo (DIA o EIA) que corresponde presentar al titular de la actividad de la industria manufacturera para su evaluación en el procedimiento de Calificación Previa, se realiza a través de la autoaplicación de la Matriz de Riesgo Ambiental, aprobada mediante resolución Ministerial N° 133-2001-MITINCI.
- No obstante, se precisa que en caso se determinase la presentación adicional de un estudio ambiental para implementar el proyecto antes citado, tal determinación deberá adecuarse ya a las disposiciones del nuevo Reglamento de Gestión

² Se verificaron facultades de representación ante entidades públicas del Gerente General mediante el sistema prepago "publicidad registral en línea" de SUNARP (Usuario: PRODLOGI014).

³ El administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: solicitud, formulario DIGGAM-005, dos ejemplares impresos de la CP, CD y Recibo de Ingreso N° 001-0007569 de la Oficina de Tesorería de PRODUCE, por concepto de tasa por procedimiento TUPA del 21.08.14.



Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, por ser la norma actualmente vigente.

3. EVALUACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PREVIA (CP):

De acuerdo a la información presentada por la empresa en la CP, se tiene:

3.1 DATOS GENERALES

- **Actividad:** La empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., tiene como actividad principal la producción de papel y cartón. La actividad industrial corresponde al CIU (Rev. 4), Sección C, Industrias Manufactureras, Clase 1701: "Fabricación de pasta de madera, papel y cartón".
- **Ubicación:** El proyecto se ubicará dentro del área industrial que actualmente ocupa la planta ubicada en la Carretera Central km 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.
- **Objetivo del proyecto:** Incrementar la capacidad de producción de papel de 2200 TN/mes a 4000 TN/mes, así como modificar el sistema de tratamiento de efluentes.
- **Monto de inversión:** Costo estimado total (US\$): 1 500 000. Trabajos de acondicionamiento de Máquina Papelera 2: \$ 300 000. Ampliación del PTAR: \$1 200 000. Valor de los activo: \$ 100 000.
- **Área de la planta y del proyecto:** El predio de la empresa Industrias del Papel S.A. cuenta con una extensión de 42294 m² de las cuales utilizará 3000 m² para el acondicionamiento de la Línea de Producción N° 2 y 1200 m² para el sistema de tratamiento de agua industrial, terreno disponible en el interior de la empresa.
- **Duración del proyecto:**
 - Realizar la reingeniería de la Máquina Papelera N° 2:** Etapa de construcción: 09 meses; Vida útil: 20 años.
 - Ampliación del Sistema de Tratamiento de Efluentes:** Etapa de construcción: 10 meses. Vida útil: 20 años.
- **Zonificación:** El área se encuentra tipificada según el plano de zonificación del distrito de Chaclacayo como zona denominada Industria Liviana.
- **De la Consultora Ambiental:** La Calificación Previa fue elaborada por la consultora autorizada ENVIROPROYECT S.R.L., la cual cuenta con Registro N° 295 del Registro de Consultores Ambientales del Sector Industria, para realizar estudios ambientales para el desarrollo de actividades de la industria manufacturera.

3.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la información presentada en la CP, se tiene:

▪ Etapa de Construcción

Descripción breve de las principales actividades y/u obras

Las actividades principales de la etapa de acondicionamiento y ampliación son los siguientes: transporte de equipos, acondicionamiento del terreno, movimiento de tierras para la construcción de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua industrial y montaje de equipos en la planta de producción.

▪ Etapa de Operación

Descripción general del Proyecto





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Rehabilitación y mejoramiento de la Máquina Papelera N° 2

La empresa Industrias del Papel S.A. (IPSA) actualmente posee una Línea de Producción operativa de Papel denominada Línea de Producción N° 3 (Máquina Papelera N° 3), es esta la que se encarga de la elaboración de todos los productos que la empresa actualmente oferta y comercializa al mercado nacional.

Esta Línea de producción tiene una antigüedad no mayor de 5 años y se ensambló en reemplazo a la Máquina papelera N° 2 que operaba en ese entonces.

Las 2 líneas de producción se han ubicado en paralelo, sin embargo, desde la puesta en marcha de la Línea de producción N° 3, se dejó de utilizar la Línea de producción N° 2 para la fabricación de papel debido a su antigüedad.

En la actualidad la empresa IPSA plantea realizar el proyecto de ampliación de la producción a causa del incremento de la demanda del producto fabricado; que consistirá en poner en uso la capacidad máxima de los equipos instalados y realizar una re ingeniería a la segunda línea de producción de papel (Máquina Papelera N° 2), acondicionando maquinaria y montando algunas mejoras de equipos. Esta reingeniería contempla incrementar la capacidad de producción en un 80% y poder tener un proceso versátil y flexible.

Los equipos que se implementarán en la línea de producción N° 2 serán:

- Hidrociclones
- Zaranda vibratoria
- Tina de refino
- Refinadores

Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)

Con el incremento de la producción, habrá un mayor consumo de materia prima e insumos, este incremento generará una mayor cantidad de efluentes, los mismos que, al igual que ahora, también pasarán por un sistema de tratamiento (PTAR).

En la actualidad la Planta de tratamiento cuenta con 2 tanques:

- Un tanque sedimentador de 60 m³/h.
- Un tanque de lodo activado de 350 m³.

Con la ampliación de la PTAR, se ha instalado un equipo filtro rotatorio que permite tratar al agua de proceso antes de su llegada a los canales de drenaje del efluente industrial, permitiendo su reúso inmediato, con una capacidad de 60 m³/h.

Se modificará el proceso primario usando un sistema de flotación por aire disuelto, con una capacidad de 60 m³/h a 80 m³/h y el tanque de lodos activados a 1000 m³ de capacidad. Esta ampliación pretende mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales, no solo del volumen a tratar sino también en la mejora de la calidad del efluente tratado.

Los equipos que se implementarán en la ampliación de la PTAR serán:

- Sistema de flotación por aire disuelto.
- Equipos de limpieza en línea.
- Equipos sopladores.
- Equipos de control en línea.

Procesos relacionados con la producción del papel: A continuación, se describen las operaciones (empezando por la molienda) que realizará la Línea de Producción N° 2 ya acondicionada:

Proceso	Descripción
Molienda	Se realizará en el Hidropulper. En esta ingresan las fibras seleccionadas para obtener un determinado tipo de papel. Cuando se disgrega el papel con el agua se forma una mezcla a la que se denomina pasta.
Depuradores de Alta Consistencia	Consistirá en eliminar las impurezas que acompañan la suspensión fibrosa (piedrecillas, grapas, tachuelas, etc.), de esta manera se prepara la pasta para su limpieza de contaminantes pesados y su refinación.
Depuradores de Baja	Consistirá en eliminar las impurezas que acompañan la suspensión fibrosa (arena, tintas, ceras, etc.), de esta manera se prepara la pasta para una buena formación de la hoja.



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

Consistencia	
Formación de la Hoja	En esta sección es donde se formará el pliego del papel y se procede al secado del mismo. En esta etapa la pasta llega a un cajón de entrada (head box luego de pasar por la depuración de baja consistencia en la zona conocida como Cabeza de Máquina) y se distribuye luego sobre la Mesa Plana, la hoja sale con una humedad promedio del 78%.
Prensado y Secado	Se realizará en cilindros metálicos (Prensas y Secadores) que rotan entre sí, mediante esta operación se obtendrá un papel con una humedad promedio de 7,5%.
Calandreado	Consistirá en pasar el papel por uno o varios rollos de metal, con el objeto de darle un mejor acabado a la superficie de la hoja.
Bobinado y Rebobinado	Al salir el papel de la calandrea se procederá al bobinado del mismo en un rollo especial denominado POPE. Este pope es trasladado luego hacia una máquina rebobinadora donde se realiza el corte correspondiente para obtener las bobinas comerciales a la medida solicitada por el cliente. Dichas bobinas son guardadas en el almacén, clasificadas de acuerdo a su calidad y a su gramaje para su posterior venta.

Fuente: Folios 48 al 47 de la Calificación Previa de Industrias del Papel, Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

Procesos relacionados con las actividades de la Planta de Tratamiento de Agua Industrial: El efluente generado del proceso industrial que provendrá de las 2 Líneas de Producción estará cargado de sólidos suspendidos. Se debe retirar los sólidos suspendidos, cuando estos están presentes en gran cantidad. Es esencial removerlos antes del tratamiento biológico, porque su separación física puede reducir de un 30-40% de DBO (dependiendo de la biodegradabilidad de los sólidos).

A continuación se describe de manera general las actividades de la PTAR.

Proceso	Descripción
Operación Preliminar	Los materiales muy grandes (plásticos, papel grueso y otros) son removidos al hacer pasar el agua, empleada en los procesos de producción del papel, a una rejilla que separa los sólidos suspendidos (cribado).
Tratamiento Primario	Es previsto de utilizar el sistema de flotador tipo DAF por aire disuelto. El caudal que ingresaría al sistema primario es de 60 - 80 m ³ /h con un valor de sólidos suspendidos máximo de 3500 mg/l. En salida el flujo de agua tratada se divide en dos: el agua limpia, con 80 - 150 mg/l de sólidos en suspensión, se va al tratamiento biológico. El lodo primario, de consistencia de unos 2 - 3.5 %, será enviado al tanque de homogeneización de lodo mixto. Se hace notar que hay un tratamiento químico antes del primario, un dosaje de coagulante y floculante que aumenta la eficiencia sobre la remoción de los sólidos suspendidos y de una parte de los sólidos coloidales. Esto garantiza también que los valores de los químicos contenidos en el agua sean mantenidos a un nivel bajo y no afecten las bacterias presentes en el tanque de oxidación.
Tratamiento Secundario	A la salida del tratamiento primario el agua es enviada al segundo sistema de tratamiento mediante lodos activos. Debido a las elevadas cantidades de sustancias orgánicas presentes, el intercambio natural no puede satisfacer la necesidad de oxígeno requerida para los microorganismos, en consecuencia a fin de garantizar una adecuada depuración se debe de abastecer oxígeno por medios mecánicos utilizando para este fin sopladores y difusores sumergidos que generan micro burbujas. De esta manera se disminuye la contaminación ambiental en el lugar del proceso.

Fuente: Folios 49 al 48 de la Calificación Previa de Industrias del Papel, Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

Materias primas e insumos utilizados: Para la Línea de producción N° 2 y para la ampliación del sistema de tratamiento de agua industrial se mantendrán los insumos que se emplean actualmente en las operaciones de la planta y que solo variarán con respecto a la cantidad utilizada.

INSUMOS QUÍMICOS EMPLEADOS EN EL PROCESO						
DESCRIPCIÓN			PELIGROSIDAD			
NOMBRE QUÍMICO	UNID. DE MEDIDA (al mes)	TOTAL	INFLAMABLE	CORROSIVO	REACTIVO	TOXICO
Sulfato de Aluminio	KG	15000	No	Si	Si	Si
Hipoclorito de sodio al 7.5%	KG	500	No	Si	Si	Si
Colorante	KG	560	No	Si	No	Si
EKD DR 28 XL	KG	1640	No	Si	Si	Si
EKA ATC 4150 Barredor	KG	500	No	Si	Si	Si
AFRANIL	KG	2000	No	No	No	No
Busan 1009	KG	240	No	Si	Si	Si
Busan 85	KG	240	No	Si	Si	Si
Advanced CS 4500	KG	1.4	No	Si	Si	Si
Ultra-Phase	KG	360	No	Si	Si	Si
Poichem PCS110 Agte retención.	KG	400	No	No	No	Si
Superbond resina Melamina	KG	360	No	No	No	Si
Catiofast	KG	1000	No	No	No	Si
Aimidón catiónico	KG	1000	No	No	No	No
Wetboil 404	KG	210	No	Si	Si	Si
Wetboil 202 C	KG	120	No	No	No	Si
Wetboil 105	KG	180	No	No	Si	Si
Soda Caustica	KG	750	No	Si	Si	Si
Sal Industrial	KG	3000	No	No	No	No

Fuente: Folio 46 de la Calificación Previa de Industrias del Papel, Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

**Productos y Sub productos elaborados del proyecto de ampliación**

Fase de proceso	Productos	Sub productos	Unidad de Medida	Cantidad
Rebobinado	Carton corrugar Papel Kraft Carton Liner	No se genera	Tn/mes	4000
Sedimentación	Agua clarificada	No se genera	m3/h	210
Sedimentación	Lodos	No se genera	m3/h	40

Fuente: Folio 45 de la Calificación Previa de Industrias del Papel, Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

Abastecimiento de agua (fuente y consumo): El agua que abastece a la Planta proviene de un pozo subterráneo controlado por SEDAPAL, con un consumo aproximado de 700 m³/día y que con la ampliación el consumo será de 1200 m³/día para su proceso industrial. Esta cantidad no excede el permiso autorizado por la Autoridad Nacional del Agua.

Abastecimiento de energía (tipo y consumo): Es abastecida por la empresa Luz del Sur, el consumo será de 480 kW/TN. En la actualidad genera un consumo de 1 152 000 kWh/mes, con la ampliación de la producción el consumo de energía eléctrica será de 1920000 kWh/mes.

3.3 CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

- **Límites:** La empresa Industrias del Papel S.A. limita: Por el Norte: con el río Rímac, Por el Sur: con la Carretera Central y con la Industria de Tejidos Unión, Por el Este: con la Empresa Maltería Lima, Por el Oeste: con la Corporación Peruana de Productos Químicos.
- **Vías de acceso:** El Proyecto es accesible desde la ciudad de Lima por la Carretera Central a la altura del kilómetro 18.5, siendo una vía asfaltada. El entorno circundante a la planta corresponde a una zona urbana, la misma que cuenta con vías y calles asfaltadas, además de tener acceso a todos los servicios básicos (luz, agua y desagüe).
- **Ambiente físico:**

Clima: Según el mapa de Clasificación Climática basado en la Metodología de Thornthwaite, del tipo *E(d)B'1H3*, es decir: zona de clima semi cálido, desértico con deficiencia de lluvia en todas las estaciones, con humedad relativa calificada como húmedo.

Relieve: El relieve topográfico es plano y tiende a ser ligeramente ondulado variando a abrupto en los cerros aislados.

Suelos: El escenario edáfico está representado por suelos de textura variable, entre ligeros a finos y con incipiente horizonte A superficial con menos de 1% de materia orgánica.

Uso de la tierra: El lugar donde se localiza la empresa presenta tierras que corresponde a: *A1(r)*, es decir, *Tierras aptas para cultivos en limpio (intensivos y arables), calidad agrológica alta y con necesidad de riego.* A pesar de sus características agrícolas, el terreno es utilizado como zona industrial con la presencia de empresas de distintos rubros, lo que a su vez propició el poblamiento del área lo cual se traduce en la aparición de asociaciones y urbanizaciones.

Hidrología: La empresa se emplaza y por consiguiente el proyecto en el margen izquierdo del río Rímac, esta pertenece a la cuenca hidrográfica del Rímac y está a su vez a la vertiente del Pacífico.

**Ambiente Biológico:**

Zona de vida: La zona de vida en la que se encuentra ubicado el predio, corresponde a Desierto Desechado Subtropical (dd-S) caracterizada por una escasa diversidad biológica.

Flora: La vegetación es muy escasa apareciendo especies halófitas distribuidas en pequeñas manchas verdes presentes en la ribera del Río Rímac, además están las identificadas en espacios públicos cuyas especies son comunes en parques y jardines de áreas urbanas.

Fauna: Por ser una zona habitada desde hace varias décadas y por la zona de calificación ecológica en la que se encuentra, la biodiversidad y abundancia de especies animales son pobres. Sin embargo, la avifauna se encuentra representada principalmente por los Gallinazos (*Coragyps atratus*), Palomas (*Columba fasciata*, *Zenaida auriculata*, *Zenaida asiática*), Gorrión (*Zonotrichia capensis*) así como presencia de eventuales especies migratorias, que hacen paradas en busca de alimento. También se encuentran pequeñas lagartijas del género *Tropidus* (Iguanidae). Por la zona de calificación ecológica, podrían encontrarse roedores como "Nuca Muca" (*Didelphis azarae*) y gatos de Monte que viven entre la vegetación ribereña del río y los terrenos de cultivo. Además se encuentran animales domésticos como perros, gatos, loros, canarios; de crianza como gallinas, patos, cerdos, y roedores como en la mayoría de zonas de Lima.

Ambiente sociocultural:

El área de influencia se encuentra representada principalmente por la población ubicada en la parte central (oeste de la planta) correspondiente a la asociación Cultura y Progreso. Para fines del proyecto se determinó un radio de influencia de 100 m alrededor del proyecto de ampliación para registrar el número de personas que podrían estar expuestas a emisiones, producto de la actividad de construcción y operación.

Principales problemas ambientales del entorno

Componente Aire: Este componente actualmente se ve afectado por material particulado resultante de la actividad industrial propia de la zona, y principalmente por los gases de emisión debido al desplazamiento de vehículos privados, públicos y de carga pesada a lo largo de la Carretera Central, la cual es asfaltada. Los niveles de presión sonora también se ven incrementados por la presencia de industrias y el parque automotor.

Componente Agua: Las industrias de la zona vierten sus aguas residuales en el cauce del río Rímac incrementando la concentración de materia orgánica, aceites y grasas, sólidos, etc., en este cuerpo de agua superficial. También algunas actividades realizadas por los pobladores como lavado de ropas, vertimiento de aguas residuales y arrojado de residuos sólidos son factores que alteran la calidad de agua de este cuerpo de agua.

Para el caso de este componente, se percibirá un beneficio enorme debido a la acción de recircular el agua del proceso de producción empleándolo nuevamente en el mismo.

Componente Suelo: La Municipalidad de Chaclacayo realiza una correcta y oportuna gestión de los residuos sólidos domésticos de la zona, por lo que no se observa una mala disposición de residuos sólidos que constituye un problema ambiental. Sólo algunas actividades cercanas al río Rímac, como la feria dominical de Ñaña, que se instala al costado oeste del mercado y frente a la Asoc. Cultura y Progreso, generan residuos domésticos que a su vez contribuyen a la presencia de roedores e insectos que se extienden por las cercanías. En conclusión, en el área



de influencia hay algunos problemas generados por las industrias, sin embargo, el proyecto no incrementará esta afectación actual.

3.4 IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS

▪ Etapa de Construcción

Componente	Descripción
Componente Aire	Contaminación del aire a causa del polvo generado por el movimiento de tierras y en las etapas de nivelación y compactación. Generación de contaminación sonora proveniente de los desplazamientos de equipos y carguío de desmonte.
Componente Agua	En la etapa de acondicionamiento de maquinaria no se generará efluentes, en el caso de la ampliación de la planta de tratamiento de agua del proceso, habrá un consumo leve del recurso hídrico del pozo mientras dure la construcción sus componentes. Cabe mencionar que el titular de la empresa IPSA ha convenido contratar a una empresa constructora que se encargará de la realización y el control de todas las actividades de construcción. Las aguas residuales domésticas serán descargados a la red de alcantarillado.
Componente Suelo	Modificación del perfil natural del suelo por movimiento de tierras y compactación. El proyecto contempla el manejo de residuos sólidos para las actividades de instalación y operación, considerando procedimientos adecuados desde la recolección, segregación, confinación y disposición final de los residuos.

Fuente: Folios 40 al 39 de la Calificación Previa de Industrias del Papel, Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

▪ Etapa de Operación

Esta etapa comprende la operación de la 2° Línea de producción con la que dispondrá la empresa aumentando su capacidad de producción en un 80%, siendo este aumento de producción de manera escalonada, llegando a su máxima capacidad de producción dentro de un año de operación, y de la ampliación de la planta de tratamiento de efluentes industriales en un 60% con el único fin de mejorar la calidad del efluente industrial.

Componente	Descripción
Componente Aire	Con respecto a la actividad productiva del proceso, la chimenea emitirá gases de CO, SO ₂ , etc. A pesar de ello, no afectará este componente debido a que estos parámetros serán monitoreados. Generación de Ruidos por parte de la actividad productiva de la empresa. En la etapa de operación, este componente no es afectado por ninguna de las actividades desarrolladas para el tratamiento de los efluentes industriales.
Componente Agua	No afectará este componente debido a que no se consumirá más agua de lo autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, no excediendo este permiso. Se estima generar un promedio de 50 m ³ /h, el cual será tratado en la PTAR.
Componente Suelo	No generará impactos, esto se debe a que la mayor parte del suelo en la Planta está cubierto de concreto.
Componente Biológico	No se afectará a la flora y fauna ya que en esta etapa no se disturbará más área que la utilizada en la etapa preliminar, es decir, dentro de las instalaciones del proyecto.
Componente Socioeconómico y Cultural	En la etapa de operación del proyecto, el impacto que se genera será positivo ya que existirá generación de empleo, beneficiando especialmente a la mano de obra calificada.

Fuente: Folios 39 al 38 de la Calificación Previa de Industrias del Papel, Registro N° 00067187-2014 (21.08.14).

3.5 EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES

De la evaluación de la Matriz de Riesgo Ambiental presentada por la empresa se tiene lo siguiente:

▪ Riesgos para la Salud Humana:

Agua: Todos los efluentes industriales incluyendo los generados de la nueva línea de producción N°2 serán tratados en la PTAR y su ampliación. No se generarán efluentes industriales adicionales. Se estima generar 180 m³/h de efluentes industriales provenientes de ambas líneas de producción, la cual incluye la nueva línea de producción N° 2 tratados en la ampliada PTAR de IPSA. Con la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR mejorará la calidad del efluente vertido, el cual se estima a un promedio de 50 m³/h o 13.89 l/s, de efluente



tratado manteniéndose por debajo del nivel establecido en los permisos otorgados por la ANA para vertimiento al Río Rímac. Puntaje 0.5.

Aire: En toxicidad, cantidad vertida y número de personas expuestas el riesgo es bajo considerando que se cumple con el Plan de Manejo Ambiental y Programa de Monitoreo Ambiental. Se requerirá un mayor consumo de gas natural por consiguiente habrá un incremento de emisiones, mas no se supone de los parámetros. Para el proyecto de ampliación se hará uso de los 3 calderos con los que cuenta la planta, los que son monitoreados semestralmente. Puntaje 1

Residuos sólidos: Generación de lodos en la PTAR, no habrá contacto potencial, los lodos generados, son dispuestos como residuos industriales no peligrosos los mismos que serán evacuados a través de una EPS-RS. El riesgo es calificado como bajo. Puntaje 0.375.

Funcionamiento de la planta: Se generarán ruido por la maquinaria y equipos en la planta de proceso de papel, no habrá incremento significativo. En la ampliación de la PTAR no se generaran ruidos. Se aplicará el Plan de Contingencias, se contará con personal experimentado y competente en el tipo de actividades para la etapa de construcción y operación. Puntaje 0.125.

▪ **Riesgos para la Ecología:**

Agua: Se aumentará el volumen de agua en los procesos, habrá una mayor cantidad de efluentes que serán llevadas a su PTAR ampliado para su tratamiento. El efluente tratado vertido al río Rímac se incrementará a 50 m³/h o 13.89 l/s, manteniéndose por debajo del nivel establecido en los permisos otorgados por la ANA. El riesgo es calificado como bajo. Puntaje 0.375.

Aire: En toxicidad, cantidad vertida y radio afectado es similar que el riesgo a la salud humana. Puntaje 0.375.

Residuos Sólidos: En cantidad vertida y contacto con áreas ecológicas el riesgo es bajo considerando que serán manejados a través de una EPS-RS. El riesgo es calificado como bajo. Puntaje 0.25.

▪ **Impactos económicos sociales:**

Cambios en uso de la infraestructura: No se requerirá de cambios en el uso de la infraestructura actual. Para poner en funcionamiento la Línea de producción N° 2 se utilizará espacio disponible en la planta, de igual manera para la ampliación del PTAR. Las vías de tránsito en planta seguirán siendo las mismas. El funcionamiento del proyecto de ampliación incrementará la demanda de recurso hídrico obtenidos en un pozo, además, requerirá mayor uso de energía. Habrá un aumento de la demanda de agua menor a 80%. Considerando que el proyecto se localiza en el interior de la planta y no requerirá ampliación del predio, se califica el riesgo como bajo. Puntaje 0.125.

Impacto en la economía local: El incremento de personal será menor al 25 %, riesgo bajo. Puntaje 0.0625.

Cambios en el valor turístico y alteración de sitios con valor antropológico arqueológico e histórico pertenecientes al patrimonio cultural nacional: El lugar arqueológico mas cercano se encuentra a menos de 10 km de distancias, el riesgo es bajo considerando que el proyecto se encuentra dentro de la planta. NO causará efectos visuales en los sitios valiosos. Puntaje 0.375.

Alteración de sitios con valores antropológicos, arqueológicos e históricos pertenecientes al Patrimonio Nacional Cultural: No habrá reubicación de poblaciones, no afectará prácticas o costumbres tradicionales, el riesgo es bajo. Puntaje 0.1875.



- **Resultado final:** La sumatoria de los riesgos a la salud humana, riesgos ecológicos e impactos económicos sociales, el puntaje final es de 3.75, por lo que se tiene que para el proyecto de ampliación de capacidad productiva corresponde la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según la Guía de Matriz de Riesgo Ambiental de PRODUCE.

No obstante, conforme se expuso en el análisis legal del presente informe, el resultado en mención debe adecuarse al nuevo reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

3.6 SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN PREVIA AL AMPARO DEL NUEVO REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 017-2015-PRODUCE.

- Como se sabe, el 04 de septiembre de 2015 entró en vigencia el nuevo Reglamento de Gestión Ambiental de la industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- Dentro de las disposiciones normativas del mencionado reglamento, se precisan los procedimientos que debe seguir el titular industrial para la evaluación ambiental de proyectos nuevos o la modificación de componentes de su proyecto originario que cuente con certificación ambiental.
- En ese contexto resulta importante analizar los casos en que los titulares industriales iniciaron, antes de la vigencia del nuevo reglamento, procedimientos de "Calificación Previa" a efectos de diversificar, ampliar producción o tamaño de planta y de cuya evaluación (pasada el 04 de septiembre de 2015) se concluya la realización de un instrumento de gestión ambiental (DIA o EIA).
- En efecto, a partir del 04 de septiembre de 2015 para la modificación⁴ de componentes de un proyecto o actividad en curso que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, se deberá presentar –según el nivel de impacto- un ITS; una modificación de estudio ambiental o una Evaluación Preliminar (EVAP)⁵. De esta forma, con la vigencia del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, queda descartada la fórmula legal que manejaba el anterior reglamento, esto es, la posibilidad de requerir ante variaciones del proyecto inicial otro instrumento de gestión ambiental.
- Si de la evaluación de la Calificación Previa se determina la exigencia de una DIA o un EIA estando vigente el nuevo reglamento, se debe adecuar tal resultado a la normativa citada, debiendo exigir al titular industrial la modificación o evaluación preliminar del estudio ambiental correspondiente⁶.

⁴ Entiéndase por "modificación", las ampliaciones de capacidad, diversificaciones que realice el titular industrial sobre su proyecto.

⁵ Véase los artículos 48 y siguientes del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

⁶ En el marco de la evaluación ambiental del Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, cuando el resultado de la CP era la presentación de una DIA o un EIA, lo que ocurría en la práctica era que el titular industrial tenga diversos estudios ambientales para los proyectos que implementaba en una sola planta industrial, originando que tenga un plan de manejo ambiental para cada proyecto de una misma planta. Ahora bien, con la entrada en vigencia del nuevo reglamento, se busca consolidar un solo instrumento de gestión ambiental y solo Plan de Manejo Ambiental por cada planta industrial. Por ejemplo, una planta industrial cuenta con un EIA aprobado y el titular industrial desea hacer modificaciones a su planta



- De otro lado, se debe precisar que el nuevo Reglamento, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que "los procedimientos administrativos de evaluación ambiental iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión". En ese sentido, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, un procedimiento administrativo se inicia con la presentación de la solicitud y concluye con la emisión del pronunciamiento de la autoridad competente. Siendo ello así, el procedimiento iniciado por la empresa a través del Registro Nos 00092988-2014 (27.11.14) concluirá con la emisión del pronunciamiento de esta autoridad ambiental; correspondiendo por aplicación inmediata de la norma, y en caso le corresponda iniciar un procedimiento administrativo relacionado con la gestión ambiental, éste deberá ajustarse necesaria y obligatoriamente al nuevo marco legal establecido por el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3.7 SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE MODIFICACIONES DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN O ACTIVIDADES EN CURSO, EN EL DECRETO SUPREMO N° 017-2015-PRODUCE.

- Por otro lado, es importante señalar que presentar una DIA o un EIA, directamente para proyectos nuevos o modificaciones resulta "incompatible" con la nueva normativa.
- En este contexto, determinándose en la matriz de riesgo, que la implementación de ampliación de capacidad de producción y del sistema de tratamiento de efluentes, requiere de un estudio ambiental adicional, resulta importante citar el artículo 48 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, el cual señala: "Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso: (...) 48.2. En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente reglamento".
- En efecto, el nuevo reglamento señala en su artículo 33.1: "El titular debe presentar ante la autoridad competente, previo al inicio de obras, la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, para lo cual desarrollará la Evaluación Preliminar (EVAP) (...)".
- Lo que se persigue con la presentación de la EVAP es determinar el instrumento de gestión ambiental preventivo a desarrollar (DIA, EIA s-d o EIA-d) para la implementación del proyecto de inversión. Asimismo, se debe considerar que el artículo 36.2 establece que "Cuando la autoridad competente, clasifique el proyecto de inversión en la categoría I, la Evaluación Preliminar (EVAP) constituye la DIA y, la resolución de aprobación, la certificación de ambiental; y cuando, clasifique en las categorías II o III, aprueba los términos de referencia e indica las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental".

(aumentar capacidad, nuevas maquinarias), al ya no existir actualmente la figura de la CP, el titular deberá modificar su Plan de Manejo del EIA originario, incorporando las medidas para el proyecto modificadorio.



- Conforme se tiene, el proyecto nuevo "Ampliación de Producción" comprende la rehabilitación de la "Línea 2" de producción que consta de una etapa de construcción y operación propiamente dicha, así mismo en vista de que aumentará la producción de papel (y por ende aumentarán los efluentes industriales) se realizará un mejoramiento de la PTAR.
- En este orden de ideas, INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., deberá presentar una Evaluación Preliminar (EVAP) para implementar su proyecto "Ampliación de Producción".

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La empresa INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A. cumplió con los requisitos del numeral N° 99 del anterior Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE (vigente a la fecha de presentación de la Calificación Previa).
- Si bien es cierto, según la evaluación técnica desarrollada en el presente informe, el resultado de la Calificación Previa, arrojó la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto nuevo, dicho resultado debe encausarse a la presentación de una Evaluación Preliminar (EVAP), por las consideraciones legales expuestas, según las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- En ese sentido, INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., deberá presentar una Evaluación Preliminar (EVAP) para implementar el proyecto nuevo "Ampliación de Producción".

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, salvo mejor parecer.


Ing. Gerardo A. Muñoz Guerra
Profesional DIEVAI


Abg. Oscar A.F. Jurado Arenas
Profesional DIEVAI

Visto, el Informe N° 717-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, que ésta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines correspondientes.


Ing. RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental de Industria



